



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202200233**00

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por MARÍA MÓNICA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. La demanda se dirige contra un establecimiento de comercio, tal como se indica en el certificado del registro mercantil que reposa a folios 12 y 13 del archivo 01 del expediente digital, el cual carece de personería jurídica para comparecer como demandado. Corríjase tal situación.
2. Los hechos 1, 2 y 4, contienen más de una situación. clasifíquense y enumérense por separado.
3. El hecho 5 de la demanda difiere en cuanto a la suma precisada en números y letras. Determinéase cuál es la correcta y corrijase.
4. En el acápite de fundamentos de derecho únicamente se relacionan las normas, sin hacer relación a los hechos y razones de su defensa, de igual manera no se dan los motivos por los cuales las normas citadas deben aplicarse al caso en concreto, lo que se deberá ajustar de conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARÍA MÓNICA ÁLVAREZ MARTÍNEZ** contra **DANNY EL ORIGINAL** y **OSCAR CARVAJAL ARIAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JORGE ELIECER ARIAS HENAO**, identificado con C.C. No. 18.387.884 y T.P. No. 103.631 del C. S. de la J., como apoderado principal de la señora **MARÍA MÓNICA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, conforme al poder que obra en el archivo 9 a 10 del archivo 01 del expediente digital.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsanen las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d9a439ad3f6a4436eaec9ad9e299dd1d87aa21c36c2fc15da801b8b77d32da**

Documento generado en 11/11/2022 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **123** de Fecha **15 de noviembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220023400**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por ÁNGELA KATERINE SEPÚLVEDA, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se observa que el poder obrante a folio 98 de plenario, conferido por ÁNGELA KATERINE SEPÚLVEDA, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.
2. El hecho I.32 está mal redactado, pues en este no se narra una situación fáctica en concreto. Adecúese.
3. El hecho I.37 contiene apreciaciones subjetivas del libelista. Retírense o reubíquense en el acápite correspondiente, pues en el capítulo de hechos deben señalarse de forma clara, precisa, y sucinta, por parte del Profesional del Derecho, y al tenor de su calidad, los aspectos jurídicamente relevantes que soportan las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

pretensiones, para que luego se sometan al conocimiento de su contraparte, y ésta a su vez, sin lugar a ambigüedades, los acepte o niegue; aquello con el propósito de lograr una óptima y eficiente fijación del litigio.

4. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física (la dirección física solo cuando afirman que no conocen el correo de la demandada) de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. Se anexó un certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada FERRETERÍA ANDRÉS MARTÍNEZ S.A.S. que data del 01 de marzo de 2021. Alléguese dicho documento con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ÁNGELA KATERINE SEPÚLVEDA** contra **FERRETERÍA ANDRÉS MARTÍNEZ S.A.S.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RHONALD RICARDO HERNÁNDEZ ANDRADE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9401240e007c36881f1770f5dc7af6a6711dbba845bc5e219a45e09d605d60**

Documento generado en 11/11/2022 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **123** de Fecha **15 de noviembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220024200**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por CARLOS ESTEBAN OSPINA, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El poder obrante a folio 5 del plenario resulta ser insuficiente al tenor del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., como quiera que no se expresaron la totalidad de los asuntos para los cuales se confiere el mandato. Alléguese que corrija tales falencias. Además, este deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal ante notario.
2. El hecho 65 contiene varias situaciones fácticas genéricas. Clasifíquese y enumérese por separado.
3. La pretensión 12 deberá aclararse o suprimirse, toda vez que esta aparenta ser una solicitud probatoria, máxime cuando no se indica contra quien se dirige la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CARLOS ESTEBAN OSPINA** contra **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A.,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SINERGIA LABORAL S.A.S., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martínez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f59254553968801bb5a06cae67771991fe2da9f3814fb34c2a3f2012db0b87**

Documento generado en 11/11/2022 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **123** de Fecha **15 de noviembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria